

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
DTE. BANCOLOMBIA S.A
ADO. DTE. DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DDO. AGUSTIN DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00207 00.

Como quiera que el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-106328, decretado por esta agencia judicial se encuentra inscrito tal como consta en memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AUGUSTO DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.070.979, ubicado en la calle 24 N° 4E-33, distinguida como Lote-Casa 16 Manzana A, Urbanización Oriente de Callejas, de Valledupar, Cesar identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-106328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, embargado mediante auto calendarado cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Nombrar como secuestre a quien sigue en turno de la lista oficial de auxiliares de la justicia de éste despacho a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, a quien se puede notificar en la CARRERA 19 N° 0-92 en Aguachica-Cesar, celular 3215051701 y 3012443838.
3. Para la práctica de la diligencia, de conformidad con la sentencia STC 22050-2017 M.P Margarita Cabello Blanco, y circular CSJCEC18-226 se comisiona al alcalde de Ocaña-Norte de Santander, a través de la oficina o inspector correspondiente, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro con amplias facultades, exceptuando las de señalar honorarios provisionales conforme al artículo 37 del Código General del Proceso.
4. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC
Comisorio

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

DESPACHO COMISORIO No. 0

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,
AL ALCALDE DE VALLEDUPAR, CESAR

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00207 00. SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA AGUSTIN DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, HA DICTADO UN AUTO EN EL CUAL SE DECRETÓ SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADOS TAL COMO:

“1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AUGUSTO DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.070.979, ubicado en la calle 24 N° 4E-33, distinguida como Lote-Casa 16 Manzana A, Urbanización Oriente de Callejas, de Valledupar, Cesar identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-106328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, embargado mediante auto calendado cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).”

SIRVASE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO CONFORME AL ARTICULO 37 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TIENE AMPLIAS FACULTADES, EXCEPTO FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES AL SECUESTRE.

INSERTOS:

1.- INSERTÉSELE: FOTOCOPIA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y EL QUE LA CORRIGE (FOLIO 45 Y 50 CUADERNO PROINCIPAL DIGITALIZADO), EL AUTO QUE ORDENA SECUESTRO PROFERIDO EN LA FECHA, Y LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA ANEXADOS EN LA SOLICITUD QUE ANTECEDE.

SECUESTRE: ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, a quien se puede notificar en la CARRERA 19 N° 0-92 en Aguachica-Cesar, celular 3215051701 y 3012443838.

Y PARA QUE USTED SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA